

ANEXO TÉCNICO

JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL APOORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

1. OBJETO DEL ANEXO

El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer y sustentar las razones jurídicas, técnicas, económicas y financieras que fundamentan la determinación del aporte del **Departamento de La Guajira** al capital social de la sociedad de economía mixta que tendrá a su cargo la operación contractual para el apoyo a la gestión del tránsito en el Departamento, así como el desarrollo de las potencialidades comerciales asociadas al objeto social de la sociedad.

Para estos efectos, se establece como valor del aporte del Departamento de La Guajira la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$490.000.000)**, correspondiente a la valoración económica del uso de la sede física del organismo de tránsito durante el término de vigencia previsto para la sociedad, equivalente a **veinticinco (25) años, es decir, trescientos (300) meses**.

El presente documento forma parte integral de los estudios previos que sustentan el proceso de selección y tiene como finalidad documentar la metodología utilizada para establecer el valor económico del aporte estatal, garantizando que este responda a criterios objetivos, verificables y técnicamente sustentables.

2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

El Departamento de La Guajira, en desarrollo de sus competencias y responsabilidades relacionadas con la gestión y organización del tránsito, ha previsto la estructuración de una sociedad de economía mixta mediante la participación conjunta del sector público y del sector privado.

La sociedad tendrá, entre otros propósitos, la ejecución de las actividades relacionadas con el apoyo a la operación del organismo de tránsito del Departamento, dentro del marco jurídico aplicable, así como el desarrollo de actividades comerciales conexas o complementarias que permitan generar nuevas fuentes de ingresos y fortalecer la sostenibilidad económica de la sociedad.

Dentro de la estructuración de la sociedad resulta necesario determinar y cuantificar los aportes que efectuarán los diferentes asociados, particularmente el aporte que realizará el Departamento de La Guajira en su condición de entidad territorial.

En este contexto, el Departamento realizará un aporte económico representado en el **uso de la sede física destinada al funcionamiento del organismo de tránsito**, durante el término de vigencia de la sociedad, estimado en veinticinco (25) años.

La valoración económica de dicho aporte se efectúa tomando como referencia el valor razonable del canon de arrendamiento que tendría el inmueble durante el período de vigencia señalado.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1. Sociedades de economía mixta

El artículo 461 del Código de Comercio establece que son sociedades de economía mixta aquellas sociedades comerciales constituidas con aportes estatales y de capital privado, sujetas, por regla general, a las normas del derecho privado.

De manera concordante, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 define las sociedades de economía mixta como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas legalmente.

La Corte Constitucional, al estudiar la naturaleza de estas sociedades, precisó que la característica esencial de la sociedad de economía mixta deriva de la concurrencia de capital público y privado, independientemente de la proporción específica de participación de cada uno, sin perjuicio de los regímenes especiales aplicables cuando la participación estatal alcance determinados porcentajes.

Por consiguiente, el aporte que efectúe el Departamento de La Guajira constituye un elemento fundamental para materializar su participación como entidad territorial en la sociedad de economía mixta.

3.2. Naturaleza de los aportes estatales

El artículo 463 del Código de Comercio establece que los aportes estatales en las sociedades de economía mixta pueden consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantías de obligaciones de la sociedad, suscripción de bonos, auxilios especiales y otros mecanismos, incluyendo expresamente la posibilidad de aportar concesiones.

A su vez, el artículo 100 de la Ley 489 de 1998 señala que los aportes estatales pueden consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantías de obligaciones de la sociedad, suscripción de bonos y otros activos o derechos susceptibles de valoración económica, señalando que el aporte correspondiente debe computarse a partir del momento en que se haga efectivo o se contabilicen los ingresos representativos.

En este sentido, la participación del Departamento de La Guajira no necesariamente debe materializarse exclusivamente mediante un desembolso de recursos líquidos. Puede estructurarse mediante un aporte susceptible de valoración económica, siempre que su naturaleza, valoración, condiciones de entrega o disponibilidad y demás elementos se encuentren debidamente definidos en el acto de autorización, contrato social, estatutos y demás instrumentos jurídicos correspondientes.

4. IDENTIFICACIÓN DEL APORTE DEL DEPARTAMENTO

El aporte del Departamento de La Guajira se encuentra representado en la disponibilidad para la sociedad del espacio físico destinado al funcionamiento de la sede del organismo de tránsito, durante el período definido para la operación societaria.

El aporte comprende, en los términos que sean establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes, el derecho de uso y aprovechamiento de la sede durante el período de vigencia de la sociedad, como elemento necesario para el desarrollo de las actividades administrativas, operativas y comerciales relacionadas con su objeto social.

Por tanto, el aporte estatal se estructura de la siguiente manera:

Concepto	Descripción
Aportante	Departamento de La Guajira
Naturaleza	Aporte estatal a la sociedad de economía mixta
Modalidad	Aporte no dinerario susceptible de valoración económica
Bien/derecho objeto del aporte	Uso de la sede del organismo de tránsito
Plazo de referencia	25 años
Plazo expresado en meses	300 meses
Valor total del aporte	\$490.000.000
Valor mensual equivalente	\$1.633.333
Finalidad	Soportar la operación de la sociedad y el funcionamiento del organismo de tránsito

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL APORTE

La disponibilidad de una sede física constituye un elemento esencial para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas relacionadas con la prestación de los servicios y actividades de apoyo al tránsito.

En consecuencia, la utilización de la sede representa para la sociedad un beneficio económico susceptible de cuantificación, dado que, de no contar con dicho inmueble mediante el aporte del Departamento, la sociedad tendría que asumir un costo por concepto de arrendamiento, adquisición o disponibilidad de una infraestructura equivalente.

El Departamento, al poner a disposición de la sociedad el inmueble o el derecho de uso correspondiente durante el período establecido, contribuye con un recurso necesario para el desarrollo del objeto societario y evita que la sociedad tenga que asumir el costo asociado a la utilización de dicha infraestructura.

En consecuencia, el valor económico del aporte se determina mediante la cuantificación del valor razonable del canon de arrendamiento correspondiente al inmueble durante el período de vigencia considerado.

Esta metodología permite expresar en términos monetarios el beneficio económico que representa para la sociedad la disponibilidad de la infraestructura aportada por el Departamento.

6. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL APORTE

Para determinar el valor del aporte estatal se adopta como metodología la cuantificación del valor económico equivalente al canon mensual de arrendamiento de la sede del organismo de tránsito durante los trescientos (300) meses correspondientes a los veinticinco (25) años de vigencia de la sociedad.

La metodología se expresa mediante la siguiente fórmula:

Valor del aporte = Canon mensual equivalente × Número de meses

Donde:

- **Valor del aporte:** \$490.000.000
- **Número de meses:** 25 años × 12 meses = 300 meses

Por consiguiente:

Canon mensual equivalente = \$490.000.000 / 300

Canon mensual equivalente = \$1.633.333

En términos aproximados, el aporte corresponde a un valor mensual de:

\$1.633.333 por mes.

Por lo tanto:

\$1.633.333 × 300 meses = \$490.000.000

La metodología permite establecer una correspondencia directa, objetiva y verificable entre el valor del aporte estatal y el beneficio económico derivado de la disponibilidad de la infraestructura durante el término de vigencia de la sociedad.

7. HORIZONTE TEMPORAL DEL APORTE

La sociedad de economía mixta tendrá un horizonte de operación de **veinticinco (25) años**, equivalente a trescientos (300) meses.

El período señalado resulta relevante para la determinación del valor económico del aporte, toda vez que el beneficio que recibe la sociedad por la disponibilidad de la sede se extiende durante todo el período de operación previsto.

En consecuencia, la valoración de \$490.000.000 corresponde al valor acumulado de la disponibilidad de la infraestructura durante los trescientos (300) meses considerados.

La siguiente tabla resume la metodología:

Período Meses Valor mensual equivalente Valor acumulado

Año 1	12	\$1.633.333	\$19.600.000
Año 2	12	\$1.633.333	\$39.200.000
Año 3	12	\$1.633.333	\$58.800.000
...	...	...	...
Año 25	12	\$1.633.333	\$490.000.000
Total	300	\$1.633.333	\$490.000.000

La tabla anterior constituye una representación financiera del valor total del aporte y no implica que el Departamento deba realizar desembolsos mensuales durante los 25 años. El valor de \$490.000.000 corresponde al valor económico total que se reconoce al aporte, de acuerdo con la estructura societaria y las condiciones jurídicas bajo las cuales sea formalizado.

8. RELACIÓN DEL APOORTE CON LA OPERACIÓN CONTRACTUAL

El aporte del Departamento se encuentra directamente relacionado con el objeto y finalidad de la sociedad de economía mixta, toda vez que la disponibilidad de la sede del organismo de tránsito constituye una condición necesaria para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas asociadas al apoyo a la gestión del tránsito.

La sociedad contará, de esta manera, con una infraestructura física que le permitirá desarrollar las actividades previstas en su objeto social sin tener que incorporar dentro de su estructura de costos el pago de un canon de arrendamiento a un tercero por la utilización de una infraestructura equivalente.

Esta circunstancia representa un beneficio económico para la sociedad y, simultáneamente, una forma de participación patrimonial del Departamento en la estructura societaria.

El aporte se encuentra, por tanto, vinculado funcionalmente con el período de operación de veinticinco (25) años y con la finalidad de garantizar condiciones materiales para el desarrollo del objeto de la sociedad.

9. RELACIÓN DEL APOORTE CON EL DESARROLLO DE LA POTENCIALIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD

La sociedad de economía mixta no tendrá únicamente como finalidad el desarrollo de las actividades de apoyo al tránsito, sino que podrá desarrollar, dentro del marco de su objeto social y de las autorizaciones legales correspondientes, actividades comerciales conexas que permitan aprovechar su infraestructura, capacidad operativa, conocimiento especializado, activos y demás recursos disponibles.

La participación del Departamento mediante el aporte de la infraestructura contribuye a reducir los costos iniciales y recurrentes asociados a la operación de la sociedad, fortaleciendo las condiciones económicas necesarias para el desarrollo de nuevas actividades comerciales.

En este sentido, el aporte estatal constituye uno de los elementos que contribuyen a la estructuración patrimonial y económica de la sociedad y permite que los recursos privados y las capacidades empresariales que concurren a la sociedad puedan orientarse, entre otros aspectos, al fortalecimiento de su capacidad operativa, tecnológica y comercial.

La infraestructura aportada, por tanto, no constituye únicamente un espacio físico para el funcionamiento administrativo, sino un componente de la estructura económica que permite desarrollar el objeto social durante el período de vigencia previsto.

10. RACIONALIDAD ECONÓMICA DEL APORTE

Desde el punto de vista económico, la valoración del aporte en \$490.000.000 responde a una metodología basada en un costo que puede ser objetivamente identificado y cuantificado: el valor del uso de la infraestructura durante el período de vigencia de la sociedad.

La metodología presenta las siguientes características:

1. **Objetividad:** parte de un valor mensual de referencia susceptible de ser soportado mediante estudio de mercado, avalúo comercial, análisis comparativo de inmuebles o metodología de valoración inmobiliaria.
2. **Trazabilidad:** el valor total puede ser reconstruido mediante la multiplicación del valor mensual por los 300 meses de vigencia.
3. **Correspondencia temporal:** el período de valoración coincide con el término previsto para la operación societaria.
4. **Relación con el objeto social:** la infraestructura aportada resulta necesaria o funcional para el desarrollo de las actividades de la sociedad.
5. **Valor económico:** el aporte representa un beneficio cuantificable para la sociedad al permitirle disponer de una infraestructura sin asumir frente a terceros el costo equivalente de su arrendamiento.
6. **Contribución a la sostenibilidad:** al reducir costos de infraestructura, el aporte contribuye a mejorar las condiciones económicas para el desarrollo de las actividades societarias y comerciales.

11. SOPORTE DEL VALOR MENSUAL

Para efectos de garantizar la debida sustentación del valor de \$490.000.000, el valor mensual equivalente de **\$1.633.333**, fue el resultado de estudio de mercado de inmuebles con características similares, así como antecedentes de contratos de arrendamiento de

inmuebles similares. Dicha estimación de **\$1.633.333 mensuales** constituye una estimación razonable del valor económico del uso de la sede durante el período de referencia.

12. CONSIDERACIÓN SOBRE EL VALOR DEL APORTE

Con fundamento en la metodología descrita, el Departamento de La Guajira determina como valor económico de su aporte a la sociedad de economía mixta la suma de:

CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS

(\$490.000.000)

Este valor corresponde a la cuantificación económica del derecho de uso y aprovechamiento de la sede del organismo de tránsito durante un período de **trescientos (300) meses**, equivalente a **veinticinco (25) años**.

La valoración se obtiene mediante la aplicación de la siguiente expresión:

$$\text{\$1.633.333} \times 300 \text{ meses} = \text{\$490.000.000}$$

El valor deberá ser incorporado en los instrumentos de constitución y estructuración de la sociedad en la forma jurídica que corresponda, especificando claramente la naturaleza del aporte, las condiciones para su utilización, el término de disponibilidad y los derechos que adquiere la sociedad como consecuencia del mismo.

13. EFECTOS SOBRE LA ESTRUCTURA PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD

El aporte del Departamento constituye un componente del capital social de la sociedad de economía mixta, en los términos establecidos en el acto de autorización, contrato social y estatutos.

La determinación del valor del aporte permite establecer de manera clara la participación económica que corresponde al Departamento dentro de la estructura societaria y facilita la determinación de los derechos económicos y políticos asociados a dicha participación, de acuerdo con el tipo societario y las condiciones que se establezcan en los estatutos.

Debe tenerse presente que la condición de sociedad de economía mixta deriva de la concurrencia de aportes estatales y privados en una sociedad comercial. La legislación no exige que el aporte estatal sea necesariamente dinerario; por el contrario, el régimen jurídico contempla diferentes modalidades de aportes estatales.
